

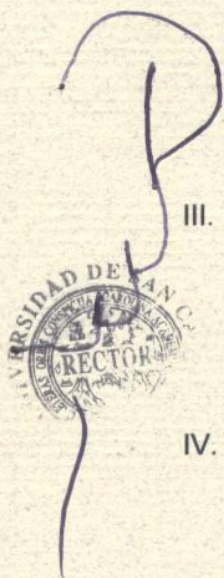


**ACUERDO MARCO
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y EL
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, COSTA
RICA**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en adelante denominada la "USAC", y de otra parte, el **SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR** de Costa Rica, en adelante denominado "SINAES", convienen en suscribir el presente Acuerdo al tenor de los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que la USAC es una institución de educación superior universitaria fundada por la Real Cédula de Carlos II, de fecha 31 de enero de 1676, debidamente reconocida y autorizada por las autoridades y leyes de su país de origen, cuyo quehacer ha estado permanentemente vinculado a valores de libertad, democracia, humanismo y al desarrollo y promoción del conocimiento de las ciencias, el arte y la cultura.
- II. Que la USAC, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales, y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado y a solicitud de la Iniciativa Privada.
- III. Que el SINAES es el órgano oficial de acreditación del Estado costarricense que tiene dentro de sus fines promover la excelencia académica en la educación superior coadyuvando a establecer procesos institucionales de autoevaluación y autorregulación tendientes a garantizar la calidad del quehacer académico, declarando públicamente la acreditación de carreras y programas universitarios, conforme a criterios y estándares internacionalmente aceptados.
- IV. Que el SINAES ha obtenido reconocimiento internacional al ser parte integral de la Red Iberoamericana de Acreditación de la Educación Superior –RIACES– constituida en Buenos Aires en el mes de mayo de 2003, como asociación de agencias y organismos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior destinada a promover entre los países iberoamericanos la cooperación y





el intercambio en materia de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, y contribuir así a la garantía de la calidad de la educación superior de estos países. De igual manera ha obtenido reconocimiento de la Red Internacional de Agencias de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –INQAAHE- de la cual, incluso, forma parte de su cuerpo directivo.

- V. Que el procedimiento y manuales vigentes del SINAES fueron analizados y avalados por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, en adelante el "CCA", el cual declaró en resolución de acreditación número CCA-01-2008 de las 16:20 horas del 14 de agosto de 2008 que "el SINAES satisface los requisitos obligatorios y complementarios solicitados en el marco evaluativo del CCA para la acreditación de una agencia" por lo que resuelve "acreditar al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES de Costa Rica, por un período de cinco años a partir de la fecha de emisión de esta Resolución."
- VI. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Ley 8256 del 2 de mayo de 2002, el proceso de acreditación del SINAES debe cumplir y satisfacer estándares internacionales. Los artículos 20 y 21 de esa misma Ley permiten a este Consejo definir las instituciones miembros del SINAES, fijar los aportes que deban satisfacer y suscribir convenios de cooperación y de prestación remunerada de servicios técnico – académicos.

POR TANTO

Con base en lo considerado, ambas Partes convenimos en suscribir el presente Acuerdo Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO

Ambas partes nos comprometemos a trabajar en conjunto para facilitar la acreditación a nivel internacional de las carreras impartidas por la USAC, de acuerdo a los estándares internacionales aceptados, para lo cual se podrá adquirir los diferentes servicios y asesoría que el SINAES ofrece relacionados con las áreas propias de su especialidad orgánica.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento objeto del presente Acuerdo Marco, las partes nos obligamos y comprometemos a:

2.1) COMPROMISOS DE LA USAC

- Coadyuvar al mejoramiento continuo de la calidad de la educación superior universitaria guatemalteca, con el fin de elevar la calidad de vida de la Nación, fortalecer la productividad de su economía, elevar sus posibilidades de competitividad y, por ende, estar en capacidad de construir una sociedad democrática, justa, libre y fraterna.



- Implementar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de calidad de las carreras o programas acreditados que llegaren a ser certificadas por el SINAES conforme a sanas prácticas internacionales, garantizando en forma continua la excelencia académica.
- Implementar las acciones voluntarias para dar cumplimiento a las normas, procedimientos, requisitos y acuerdos establecidos por el SINAES en los programas y carreras acreditadas por éste.
- Declarar de interés institucional prioritario para planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a los procesos continuos de mejoramiento y autoevaluación que garanticen la calidad que le ha sido certificada.

2.2) COMPROMISOS DEL SINAES

- Brindar sus servicios a la USAC al costo bajo un esquema de manejo eficiente de recursos, en el cual los detalles de cada adquisición de servicios serán negociados y regulados por la Dirección del SINAES y el Decano o Director de carrera o programa interesado. Su ejecución definitiva requerirá del visto bueno previo por parte del Presidente del SINAES y del Rector de la USAC mediante simple intercambio de notas.
- Emitir en el marco de los servicios a la USAC lo relacionado a: dictámenes y asesorías académicas, talleres de análisis y de capacitación, seminarios, videoconferencias, intercambio de material bibliográfico, editorial, audiovisual y multimedios, intercambio bibliográfico permanente, intercambio recíproco de docentes e investigadores, enlace de redes de cómputo en las áreas y por los medios pertinentes, recomendación de expertos en diferentes áreas del conocimiento, acreditaciones de calidad de sus programas y carreras como sustancialmente equivalentes a las otorgadas por el SINAES con carácter oficial para Costa Rica, cumpliendo en todos los casos -en lo pertinente- los criterios, estándares, manuales y procedimientos que han sido acreditados por el SINAES ante el CCA.
- Dirigir solicitud por escrito al señor Rector de la USAC cuando cualquiera de sus programas o carreras deseen someterse a acreditación ante el SINAES, a efecto de que por su medio se haga llegar la documentación y requisitos vigentes en el Manual de Acreditación del SINAES, quien notificará a la USAC con detalle el procedimiento y plazos a cumplir en cada caso.

Dar el apoyo necesario a las gestiones que realice la USAC para el reconocimiento de la acreditación de sus carreras, con fundamento en los efectos de acreditación ante el CSUCA.



TERCERA. DERECHOS DE AUTOR

Las publicaciones relativas a trabajos de investigación o proyectos específicos realizadas dentro del marco de este Acuerdo deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada parte y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Acuerdo. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada parte. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconoceremos a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la USAC ni con el SINAES.

QUINTA. SEGUROS

Ningún funcionario, empleado o profesional de las partes podrá viajar al país de la contraparte sin haber suscrito previamente en su país de origen una póliza de servicios médicos y un seguro de viajero que le cubra durante toda su estancia y regreso del país de destino.

SEXTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifestamos que el presente Acuerdo Marco, es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, las haremos constar por escrito y nos obligaremos a su cumplimiento al momento de su firma.

OCTAVA. VIGENCIA

Este Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido. Para darlo por concluido, bastará con que una de las partes notifique a la otra oficialmente su deseo de terminarlo con una antelación mínima de seis (6) meses, sin perjuicio de las acreditaciones otorgadas a las carreras y programas de la USAC las cuales se mantendrán en pleno vigor hasta el cumplimiento del plazo por el que hayan sido otorgadas, salvo acuerdo en contrario.





NOVENA. FISCALIZACIÓN

Para efectos fiscales se declara el presente instrumento de cuantía inestimable y su jurisdicción radicada en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Leído el presente Acuerdo y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos por duplicado en todas sus hojas de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados.

En Guatemala, a los treinta días del mes de
setiembre de 2009.

En San José, Costa Rica, a los veinticuatro
días del mes setiembre 2009.

Por la "USAC"



CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS
RECTOR

Por el "SINAES"

GUILLERMO VARGAS SALAZAR
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ACREDITACION